

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 4 de marzo de 2024.

El secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



**Auto interlocutorio No. 566**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. (Nit.900.729.630-5)  
Demandado: COLVANES S.A. (Nit.800.185.306-4)  
Radicación: 760014003008-**2023-00251**-00

1. Corresponde continuar con el trámite normal del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. De otra parte, al considerar que el presente proceso se ajusta a uno de los requisitos señalados en el ACUERDO No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para ser remitido al JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez en la presente providencia, se dispondrá la remisión a dicha judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso conforme lo dispone el artículo 392 *ibidem*, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 9 del mes de septiembre del año en curso.**
2. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.  
  
Oportunamente el juzgado a cargo de la audiencia remitirá a los intervinientes el vínculo de acceso a la audiencia.
3. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- 3.1. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

3.2. DECRETAR la recepción del TESTIMONIO de los señores JUAN MIGUEL VERA DÍAZ, LINA LICETH TORRES ZULETA, ESBEIRA GIL CEBALLOS, DIMEYI SALAZAR GÓMEZ y ENRIQUE ZAPATA. Se recuerda que es carga de la parte que haya solicitado los testimonios asegurar la comparecencia de los testigos cuyos datos de ubicación conozca (artículo 217 del C.G. del P.).

3.3. NEGAR la información requerida ante la demandada COLVANES (valores recaudados por COLVANES producto de las ventas realizadas por la parte demandante) como quiera que son documentos que bien pudo solicitar la parte demandante directamente a la respectiva entidad, mediante el ejercicio del derecho de petición (Art.173 inciso 2° del C.G. de P.). Por lo demás, al petente le asiste el deber legal de abstenerse de solicitar la consecución de estas pruebas (Art. 78.10 del C.G. del P.).

3.4. No se considera como prueba el juramento estimatorio, porque se objetó.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

3.4. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

4. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*"(artículo 3, Ley 2213 de 2022).

5. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

6. **INSTAR** a las partes, para que, de considerarlo viable, preparen y expongan una posible fórmula de arreglo para ser expuesta en audiencia, con la cual se facilite la sana conciliación evitando posibles desgastes del aparato judicial y condena en costas a la parte vencida, las personas jurídicas gestionarán oportunamente las autorizaciones necesarias para que la propuesta pueda ser concretada en la diligencia sin dilaciones.

7. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

8. Ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el presente proceso con destino al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo de su competencia, dejando la respectiva constancia del envío en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**

**Estado electrónico No. 21**

**Fecha: MAR.5.2024**



**Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3c8b28a0f2d9c39fa9cfff7aff66967a84ec0cc251800f60fcb9331ad0e00d**

Documento generado en 04/03/2024 04:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**